

140-2016

16

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

La Lcda. Isis Lucila Bonilla de Orantes, apoderada general judicial de Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable –tercera beneficiada–, el 7 de marzo de 2023 presentó escrito [f. 817], por medio del cual señala el correo electrónico *e_orantes@hotmail.com*, enlazado a la Cuenta Electrónica Única [CEU] n° 00256657-3, para recibir notificaciones, cumpliendo así con la prevención efectuada en auto de las 11:04 horas del 25 de enero de 2023 [fs. 810-812]. Adjuntó el documento que consta a f. 819.

El Lcdo. José Ernesto Cuenca Larín, apoderado general judicial con cláusula especial de Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Digicel, S.A. de C.V. [parte actora], el 9 de marzo de 2023 remitió escrito [fs. 820-821], a través del que constesta la audiencia conferida en el auto que antecede [fs. 810-812].

Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia –CDSC– [autoridad demandada], presentaron escrito el 20 de marzo de 2023 [fs. 824-827], mediante el cual cumplen con el requerimiento efectuado en la resolución que precede [fs. 810-812] y piden que se tenga por cumplida la sentencia emitida a las 15:15 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 777-787]. Reiteraron la dirección y los correos electrónicos vinculados a la CEU institucional n° SC-000 para recibir notificaciones. Anexaron documentación en los términos relacionados en la razón de presentación de f. 828.

I. Mediante auto de las 11:04 horas del 25 de enero de 2023 [fs. 810-812], se requirió al CDSC que comprobara las gestiones y diligencias realizadas con la Fiscalía General de la República –FGR– a efecto de verificar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado por esta sala en la sentencia dictada en el caso de mérito. De la misma forma, se confirió audiencia a la parte actora a fin de que se pronunciara sobre el cumplimiento de la medida para restablecer los derechos vulnerados.

Al respecto, el apoderado de la sociedad demandante manifestó que el 19 de enero de 2023 se les notificó la resolución emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las 15:30 horas del 16 de enero del mismo año, en la que se declaró la improponibilidad de la demanda ejecutiva presentada en su contra, ordenó el levantamiento del embargo decretado y que se librasen los oficios a las instituciones bancarias correspondientes para hacer efectiva la orden de levantar el embargo. Por lo anterior, la parte actora estima que, a esta fecha, se ha acatado la medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados.

Por su parte, los miembros del CDSC manifestaron que han realizado las diligencias necesarias con la FGR para verificar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado por esta

sala, y respaldan su dicho con la siguiente documentación: **a)** escrito del 3 de marzo de 2023, ref. SC/DSC/c/29/2023/ga, firmado por el Superintendente de Competencia [SC], dirigido a la FGR, en el que solicitó informe sobre el cese del cobro coactivo de la multa impuesta a Digicel, S.A. de C.V. [f. 829]; y, **b)** nota del 16 de marzo de 2023, ref. DDIE/376/2023, n°. UJCM-599/2023, suscrita por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la FGR, dirigida al SC, en la que le informa que: «[...] *El Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres de San Salvador, en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés declaró: la Improponibilidad Sobrevvenida y al mismo tiempo ordenó librar los oficios a los Bancos, para que se levanten los embargos recaídos en las cuentas de la sociedad Digicel [...] que en el presente caso no se logró el cobro de la multa impuesta, tanto en la vía administrativa por la incomparecencia a los distintos citatorios realizados, ni por la vía judicial [...] Por lo anterior el Expediente pasará al Archivo Definitivo por la Causal de Incobrable por Resolución Judicial*» [f. 830 fte. y vto.].

En virtud de lo expuesto por las partes y documentación remitida, se constata que efectivamente se ha cumplido con lo ordenado por este tribunal en el n° 2. del fallo de la sentencia proveída a las 15:15 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 777-787]; en consecuencia, así se declarará en esta resolución.

II. De conformidad con lo anterior, esta sala **RESUELVE:**

1. Tener por cumplido el requerimiento realizado al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia –autoridad demandada–, por auto de las 11:04 horas del 25 de enero de 2023 [fs. 810-812], respecto a realizar las gestiones y diligencias pertinentes con la Fiscalía General de la República para verificar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado por este tribunal en la sentencia de las 15:15 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 777-787]. Por recibida la documentación adjunta [fs. 829-830] en los términos verificados por la secretaria de esta sala en el acta de presentación de f. 828.

2. Tener por contestada la audiencia conferida a Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por resolución de las 11:04 horas del 25 de enero de 2023 [fs. 810-812], con relación a informar el cumplimiento de la medida para restablecer los derechos vulnerados, ordenada en la sentencia dictada en el presente proceso.

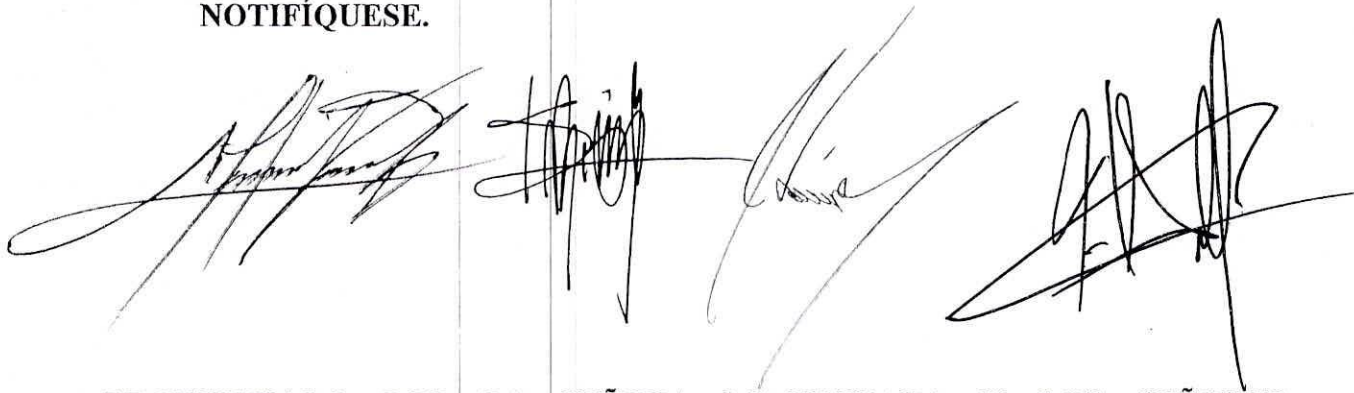
3. Tener por cumplida por parte de la autoridad demandada la sentencia proveída en el *sub júdice* a las 15:15 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 777-787].

4. Tener por subsanada la prevención efectuada en el auto que antecede [fs. 810-812] a Lcda. Isis Lucila Bonilla de Orantes, apoderada general judicial de Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable –tercera beneficiada–, con relación a señalar una CEU para recibir notificaciones. Por recibido el documento que consta a f. 819.

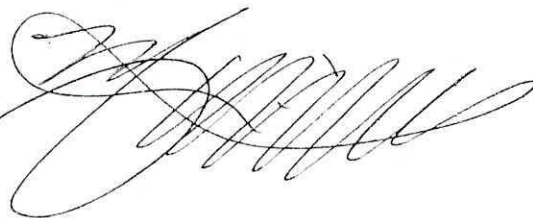
5. Tomar nota del correo electrónico *e_orantes@hotmail.com*, enlazado a la Cuenta Electrónica Única [CEU] n° 00256657-3, indicado por la Leda. Bonilla de Orantes a f. 817, para recibir notificaciones.

6. Archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



**PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.**



dia: tres de mayo de 2023